

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

EDM GESTIÓN, S.A., SGIIC

	Política de Gestión de Conflictos de Interés
	Versión: septiembre 2014 - 01

REGISTRO DOCUMENTAL

	FECHA	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA	VERIFICACION
Elaborado	30/06/2014	David Ruiz	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
Revisado				
Aprobación inicial	10/09/2014	Acta de Consejo	Consejo de Administración	

1.- CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSION	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA
Septiembre 14	01	Creación del documento	

2.- NIVEL DE DIFUSION

FECHA	UNIDADES ORGANIZATIVAS					
Septiembre 14	General					

INDICE

1	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
	1.1. Objeto	4
	1.2. Ámbito de Aplicación.....	4
2	DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	5
3	IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU GESTIÓN.....	5
	3.1. Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras.....	5
	3.2. Otros potenciales conflictos de interés	8
4	COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A SUS CLIENTES	9
5.	PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	9
6.	REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LOS CLIENTES	10
7.	APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS... 	11

1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Objeto

La Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (en adelante, “MiFID”), requiere que los potenciales conflictos de interés que puedan surgir con ocasión de la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares entre EDM GESTIÓN, S.A., SGIIC (en adelante, EDM o la Gestora) y sus clientes, o entre clientes, que no puedan ser evitados, sean gestionados de forma efectiva.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la política de gestión de conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión (en adelante, “la política”), procediendo a:

- (i) Identificar las circunstancias que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- (ii) Establecer los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse que permitan gestionar dichos conflictos de interés para evitar un perjuicio a los intereses de los clientes.

1.2. Ámbito de Aplicación

Esta Política es aplicable a los miembros del Consejo de Administración, miembros de la Dirección General y Alta Dirección, Agentes o Representantes y otros directivos y empleados que formen parte de cualquiera de las sociedades que forman parte del Grupo EDM.

Asimismo, la Política es aplicable a todos aquellos servicios, actividades de inversión y servicios complementarios que presta la Entidad y que están establecidos en su programa de actividades:

- La administración, representación y gestión de las inversiones, así como gestión de las suscripciones y reembolsos de FI y SICAV.
- La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidos fondos de pensiones.
- La comercialización de IIC y planes de pensiones.

Asimismo, la Política también será de aplicación a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de Mercado de Valores (Personas Competentes), y en especial a las personas que prestan sus servicios en los departamentos y áreas separadas, que figuran en el citado Reglamento, en su capítulo IV.

2 DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se considera que existe un Conflicto de Interés si, en la prestación de servicios de inversión, la Gestora o alguno de sus empleados se encontraran en una de las siguientes situaciones:

- La Gestora o un empleado pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- La Gestora o un empleado tenga un interés en el resultado de la operación llevada a cabo por cuenta del cliente que sea diferente al interés del cliente.
- La Gestora o un empleado tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- La Gestora o un empleado vaya a recibir del cliente un incentivo en relación al servicio prestado en forma de bienes, servicios o dinero, al margen de la retribución habitual por ese servicio.

Esta política solamente es de aplicación a aquellos conflictos de interés cuya existencia pueda suponer un riesgo material de perjudicar los intereses de un cliente. No es suficiente que la Gestora, un empleado u otro cliente pueda obtener un beneficio (o evitar una pérdida) si no hay también una posible pérdida u otra desventaja para el cliente.

3 IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU GESTIÓN

Los escenarios identificados por la Gestora en los que potencialmente pueden surgir conflictos de interés son los siguientes:

3.1. Potenciales conflictos de interés relacionados con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras

1. Relacionados con IIC del Grupo EDM

La Gestora incluye IIC y Fondos de Pensiones gestionados por el Grupo EDM, y por las que éste recibe comisiones de gestión, entre los productos que forman parte de las carteras de clientes del servicio de gestión discrecional de carteras. La compra de productos del Grupo EDM en lugar de los de terceros podría generar un mayor beneficio para el Grupo EDM y un incentivo implícito a incluir productos de mayor riesgo (y con mayor comisión de gestión) o inadecuados para el cliente, con un mayor margen para el Grupo.

La Gestora solicita consentimiento expreso del cliente, dentro del contrato de gestión discrecional de carteras, para invertir en tales instrumentos y, en particular, cuando la inversión en estos activos puede superar el 25% del importe total de la cartera gestionada. Por otro lado, esta circunstancia se comunica a los clientes en la política de incentivos que se entrega a todos los clientes dentro del “Welcome Pack” y está a disposición de los mismos en la web de La Gestora.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa MiFID, la Gestora realiza el servicio de gestión de carteras dentro del ámbito de idoneidad, para lo cual obtiene de sus clientes información acerca de sus objetivos, experiencia y conocimientos para conformar una cartera acorde a éstos. La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos realiza controles periódicos para asegurar la concordancia entre los perfiles de riesgo de los clientes y sus carteras.

2. Relacionados con la aplicación de comisiones de suscripción de las IIC del Grupo EDM

La Gestora, tanto para sus clientes del servicio de gestión de carteras como para los de Comercialización de IIC, puede aplicar una comisión de suscripción en algunas de las IIC del Grupo, con los límites máximos establecidos en sus folletos.

La Gestora cuenta con una política de Incentivos en la que se detalla el catálogo de incentivos percibidos de terceros y se facilita la manera de calcular el impacto de los mismos para los clientes. La política de Incentivos se entrega a todos los clientes de La Gestora como parte de la información pre contractual (“Welcome Pack”).

3. Relacionados con la adquisición de la clase más ventajosa para el cliente en el caso de IIC con distintas clases

La Gestora, en el caso de IIC con distintas clases o en estructuras master-feeder gestionadas por el Grupo EDM y adquiridas dentro del servicio de gestión de carteras, podría adquirir las clases más caras y, consecuentemente, obtener una mayor comisión de gestión a costa de un mayor coste para el cliente.

Para evitar este conflicto de interés, la Gestora adquiere para sus clientes las clases de acciones más favorables dentro de las clases a las que tienen acceso el cliente, que vienen determinadas por sus propias características, normalmente según sean clientes minoristas o institucionales.

4. Relacionados con Intermediarios Financieros

La Gestora podría realizar la transmisión de operaciones dentro del servicio de gestión de carteras a través de intermediarios financieros que aporten beneficios no monetarios a la misma, como la recepción de informes de análisis de empresas.

La Gestora dispone de una política de Mejor Ejecución para asegurar la consecución de la mejor ejecución posible en las operaciones de sus clientes de gestión de carteras.

5. Relacionados con el trato equitativo a los clientes

La Gestora podría favorecer a unos clientes sobre otros, particularmente si las comisiones de gestión pagadas por los clientes son diferentes.

La Gestora dispone de una política de Mejor Ejecución en la que se establecen criterios objetivos para la atribución de órdenes de clientes. La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos realiza comprobaciones periódicas para asegurar que se cumplen estos criterios.

6. Relacionados con la valoración de carteras de clientes

La Gestora podría tener incentivos para sobrevalorar las carteras gestionadas, bien para aumentar las comisiones de gestión cargadas a los clientes en base al patrimonio o a los resultados, bien para ocultar rentabilidades bajas.

La Gestora establece en los contratos de gestión con los clientes los criterios a seguir a la hora de valorar los activos de las carteras gestionadas. Asimismo, la Unidad de Cumplimiento Normativo realiza comprobaciones periódicas sobre los precios de compra de los activos que forman parte de las carteras, así como de los precios utilizados en la valoración de los mismos.

7. Relacionados con Aplicaciones entre clientes o entre clientes y personal de La Gestora

Si la Gestora realiza aplicaciones, aun cuando entienda que no existe perjuicio para ninguna de las partes, estas transacciones podrían ser causa de conflicto de interés, ya que la Gestora debe garantizar el precio más favorable para la parte compradora y la parte vendedora.

El Consejo de Administración de la Gestora ha acordado no permitir la realización de aplicaciones entre clientes o entre éstos y el personal de la Gestora.

8. Relacionados con el uso de información privilegiada

Los gestores de carteras, por su posición en EDM, podrían obtener información privilegiada antes de que ésta se haga pública. Estos empleados estarían en disposición de utilizar dicha información para realizar operaciones de carácter personal, resultando en beneficios para ellos y potencial desventaja para los clientes gestionados.

La Gestora cuenta con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) al que están adheridos todos sus empleados. En él se describen las obligaciones de actuación y comunicación al órgano de control del RIC de las operaciones personales realizadas, entre otros, por los empleados de la Gestora. El órgano de control del RIC se encarga de realizar comprobaciones periódicas sobre estas operaciones y de informar al Consejo de Administración de la Gestora en el caso de producirse incidencias.

9. Relacionados con la retribución de los gestores

Podría existir un potencial conflicto de interés en el caso en que la retribución de los gestores de carteras estuviera basada en el rendimiento de las mismas. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que pudiera originar situaciones en las que los gestores, a la hora de prestar el servicio, no tuvieran en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria a los intereses de un cliente.

La Gestora, en cumplimiento de la normativa MiFID, realiza el servicio de gestión de carteras dentro del ámbito de idoneidad, para lo cual obtiene de sus clientes información acerca de sus objetivos, experiencia y conocimientos para conformar una cartera acorde a éstos. Asimismo, el departamento Comercial y la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos realizan controles periódicos para asegurar la concordancia entre los perfiles de riesgo de los clientes y sus carteras.

3.2. Otros potenciales conflictos de interés

10. Relacionados con la segregación de funciones y remuneración de los empleados con funciones de control

La Gestora ha establecido medidas eficaces para garantizar la existencia de una adecuada segregación de funciones para los responsables de las funciones de control. Entre ellas se encuentran la remisión de forma directa de los informes al Consejo de Administración, así como una remuneración variable igual a la establecida para el resto de empleados del Grupo EDM. Esta remuneración variable no es significativa por lo que no incentiva una actuación inapropiada de los empleados con funciones de control. Asimismo, los empleados con funciones de control solamente realizan este tipo de funciones, y no ostentan funciones de administración o gestión, aunque sí están permitidas labores de dirección.

11. Relacionados con el control de flujo de información entre Áreas separadas

Al objeto de impedir un posible conflicto de interés por la gestión de IIC por una entidad del Grupo EDM y la gestión de carteras realizada por la Gestora, se han establecido las siguientes medidas:

- Establecimiento de un Reglamento Interno de Conducta que deberán seguir las personas sujetas al mismo.
- Restricciones de acceso informático para cada área separada con claves de acceso personales.
- Medidas de control de acceso y custodia de información.
- Separación física de las áreas.

12. Relacionados con las operaciones personales del personal de La Gestora

La Gestora permite realizar operaciones personales a los miembros del Consejo de Administración, miembros de la Dirección General y Alta Dirección, Agentes o Representantes y otros directivos y empleados (en su conjunto, Personas Competentes). A tal efecto, la Gestora debe asegurarse de que éstos no anteponen sus intereses personales a los de los clientes.

La Gestora cuenta con un Reglamento Interno de Conducta (RIC) al que están adheridas todas las Personas Competentes. En él se describen las obligaciones de actuación y comunicación al órgano de control del RIC de las operaciones personales realizadas. El órgano de control del RIC se encarga de realizar comprobaciones periódicas sobre estas operaciones y de informar al Consejo de Administración de la Gestora en el caso de producirse incidencias.

4 COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS A SUS CLIENTES

La Gestora hace entrega de la Política a todos sus clientes dentro del paquete de información pre contractual, entregado de manera previa a la prestación de los servicios ofrecidos por la misma.

La Política de gestión de conflictos de interés se mantendrá permanentemente actualizada en la página Web de la Gestora (www.edm.es). A su vez, una copia de la misma se encontrará a disposición de los clientes tanto en la oficina principal como en las sucursales de la Gestora.

5. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos mantendrá un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por la Gestora en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

Los responsables de La Gestora o de las áreas que realicen los servicios o actividades de inversión, suministrarán al órgano de supervisión la información precisa para la adecuada llevanza del registro.

La Gestora mantendrá un registro, actualizado anualmente, con las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar dichos conflictos. En caso de que las circunstancias así lo aconsejaren, el registro será objeto de actualización en el momento en que se produzca el hecho originador de un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

En el Registro se incluirá la siguiente información:

- La identidad del área en la que haya surgido, o pueda surgir, el conflicto.
- La identidad de las Personas Competentes que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- La fecha en la que se originó el conflicto de interés, en los casos en los que éste ya se haya originado y no se trate de un potencial conflicto de interés.
- Los instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto de interés.
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

Cuando se produzca una situación que origine un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la Persona Competente que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de (i) la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos y (ii) del responsable del área de negocio encargada de la prestación del servicio de inversión afectado, con el fin de acordar las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin.

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos incorporará al Registro las circunstancias que se identifiquen por el procedimiento anteriormente descrito o que pueda detectar como consecuencia de sus funciones. La política y el registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también conservarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

6. REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LOS CLIENTES

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar, con razonable certeza, el riesgo de que los intereses de un cliente o grupo de clientes resulten perjudicados, éstos deberán ser informados, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás

circunstancias para, de ese modo, permitir que los clientes tomen una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con la Gestora.

7. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA Y SUPERVISIÓN

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de todas las Personas Competentes. La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos vigilará el cumplimiento de la Política e informará a la Dirección de La Gestora sobre cualquier incumplimiento o incidencia relevantes detectados.

La dirección de la Gestora informará y comunicará a todas las Personas competentes a su cargo la presente Política. Asimismo, les informarán de su obligación de seguir el procedimiento de comunicación previsto en la presente Política en los casos en los que se vean sometidos a situaciones que puedan considerarse como un conflicto de interés, siempre que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Será responsabilidad del director de cada una de las áreas / departamentos de negocio vinculadas a la prestación de servicios de inversión, identificar aquellas circunstancias en las que exista un riesgo importante de perjuicio para los intereses de un cliente o pluralidad de clientes.

El incumplimiento de la Política puede conllevar acciones disciplinarias que pueden conducir, incluso, a otras medidas de aplicación conforme a la legislación laboral.

Esta política resultará efectiva y exigible a todas las Personas Competentes desde su publicación.

8. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La versión actualizada de esta Política de Conflicto de Interés fue aprobada por el Consejo de Administración de la Gestora con fecha 10 de septiembre de 2014, según consta en el Acta de dicho Consejo.

Anualmente se revisará:

- (i) El contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas,
- (ii) La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen.